

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintitrés

Demandante	Parcelación Mirador de Santa Catalina PH
Demandado	Proyekta Ltda. y/o
Radicados	05001 31 03 011 2019 00273 00
Proceso	Verbal
Tema	No aprueba notificación

La notificación personal supuestamente remitida a Proyekta Ltda. de la que dan cuenta los archs. 6.8 y 6.9, no habrá de ser tenida en cuenta por el Despacho, por las razones a saber:

1. La notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, “*se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes **al envío** del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*”

De allí surge que la “*CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL*” visible en el arch. 6.8 no se compadece con la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto no comporta una notificación electrónica dirigida al correo de la parte pasiva - asesoriajuridica.proyekta@gmail.com o beatriz.giraldo@proyekta.co -, sino que apenas una citación para notificación personal, creando confusión en la parte.

Aclárese que una cosa es la citación para notificación personal reglada en el artículo 291 *idem.*, y otra muy diferente es la notificación electrónica de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que entre otras cosas no requiere citación previa.

En ese orden, el Despacho no observa que se hayan adjuntado los soportes digitales que den cuenta de la existencia de dicha notificación y del acuse de recibo, por tanto, se requiere a la actora para que aporte la constancia de la remisión del correo electrónico y acuse de recibo a las direcciones plasmadas en auto de 17 de enero de 2023 (arch. 6.7), a fin de ser analizadas conforme los parámetros legalmente establecidos para el efecto.

2. En segundo lugar, la dirección a la que se alude haber remitido el correo de notificación es asesoriajuridica.proyekta@gmasil.com dirección que difiere de la expresada en el auto de 17 de enero de 2023 (arch. 6.7)

asesoriajuridica.proyekta@gmail.com lo que hace suponer los motivos por los cuales el mismo rebotó.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aac0eac10f0e3d51b9c932431712ddf106fbb503e2e33d8b495fce61a56042a**

Documento generado en 08/03/2023 07:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>